



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

Questo articolo è disponibile in open access secondo la Creative Commons Attribution 4.0 International License.

IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 12, n.º 13, enero-junio, 2023 • Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.59885/iusinkarri.2023.v12n13.06

ESBOZO HISTÓRICO-CONCEPTUAL DEL MOVIMIENTO DE DERECHO Y LITERATURA EN EL MUNDO ANGLOSAJÓN

Historical-conceptual overview of the Law and Literature Movement in the Anglo-Saxon World

Sintesi storico-concettuale del movimento Law and Literature nel mondo anglosassone

DIANA O. MEJÍA HERNÁNDEZ

Universidad Nacional Autónoma de México
(Ciudad de México, México)

Contacto: 312107149@derecho.unam.mx
<https://orcid.org/0009-0008-2509-7415>

RESUMEN

La presente investigación realiza un repaso histórico y conceptual del Movimiento Derecho y Literatura en sus orígenes anglosajones. Para ello, se enuncian y se describen las principales aportaciones de los representantes que aparecieron como figuras centrales, así como las obras pioneras que destacaron en los tres grandes momentos de dichos estudios, desde las primeras indagaciones hasta las propuestas teóricas desarrolladas al interior de las universidades europeas y angloamericanas. Por otro lado, explora el debate académico que se sostuvo en torno a las relaciones entre el derecho y la literatura durante la segunda mitad

del siglo XX y examina los aspectos centrales de las intersecciones primarias conocidas como derecho *en* la literatura, derecho *como* literatura y derecho *de* la literatura.

Palabras clave: Movimiento Derecho y Literatura; cultura jurídica anglosajona; derecho; literatura; perspectivas interdisciplinarias.

Términos de indización: investigación interdisciplinaria; derecho; literatura (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

The present investigation carries out a historical and conceptual review of the Law and Literature Movement in its Anglo-Saxon origins. For this, the main contributions of the representatives who appeared as central figures are enunciated and described, as well as the pioneering works that stood out in the three great moments of said studies, from the first inquiries to the theoretical proposals developed within the European universities and Anglo-American. On the other hand, it explores the academic debate that took place around the relations between law and literature during the second half of the 20th century and examines the central aspects of the primary intersections known as: Law in Literature, Law as Literature and Law of Literature.

Key words: Law and Literature Movement; Anglo-Saxon legal culture; law; literature; interdisciplinary perspectives.

Indexing terms: interdisciplinary research; law; literature (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

La presente ricerca traccia un bilancio storico e concettuale del Law and Literature Movement nelle sue origini anglosassoni. A tal fine, vengono enunciati e descritti i principali contributi dei rappresentanti che sono apparsi come figure centrali, nonché le opere pionieristiche che si sono distinte nei tre grandi momenti di questi studi, dalle prime indagini alle proposte teoriche sviluppate nelle università europee e angloamericane.

Si esplora inoltre il dibattito accademico sul rapporto tra diritto e letteratura nella seconda metà del XX secolo e si esaminano gli aspetti centrali delle intersezioni primarie note come law in literature, law as literature e law of literature.

Parole chiave: Law and Literature Movement; cultura giuridica anglosassone; diritto; letteratura; prospettive interdisciplinari.

Termini di indicizzazione: ricerca interdisciplinare; diritto; letteratura (Fonte: Thesaurus Unesco).

Recibido: 22/05/2023

Revisado: 11/06/2023

Aceptado: 12/06/2023

Publicado en línea: 30/06/2023

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de intereses: La autora declara no tener conflicto de intereses.

Revisores del artículo:

Jorge Luis Roggero (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

jorgeroggero@derecho.uba.ar

<https://orcid.org/0000-0003-4060-6958>

Jaime Francisco Coaguila Valdivia (Universidad Católica de Santa María, Perú)

jcoaguila@ucsp.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0003-2770-0309>

1. INTRODUCCIÓN

En el campo interdisciplinario de los estudios jurídicos, los puntos de encuentro entre la literatura y el derecho son cada vez más frecuentes y su proliferación ha alcanzado diversos espacios de discusión entre los que destacan los europeos y latinoamericanos. Sin embargo, con un gran rigor académico y metodológico, estas perspectivas jurídico-literarias encuentran su consolidación hasta la segunda mitad del siglo XX de acuerdo con la academia especializada. Otros pensadores, empero, refieren que el primer momento de encuentro interdisciplinar data de principios de dicho siglo.

Todas estas discusiones son relevantes para presentar la propuesta teórica que sustenta esta investigación. Bajo ese tenor, el presente trabajo

tiene como objetivo principal establecer un eje de reflexión que funcione como una guía de análisis para dotar al lector de una noción introductoria del «Movimiento Derecho y Literatura», con el que además se logre entrever cuáles fueron los elementos contextuales que configuraron el crecimiento y potencial desarrollo de estas propuestas interdisciplinarias en el mundo angloamericano y los diferentes espacios europeos y latinoamericanos.

En ese sentido, en la primera parte se esboza un acercamiento histórico y conceptual del «Movimiento Derecho y Literatura». Asimismo, se enuncian y se describen las principales aportaciones de los máximos representantes, así como las obras pioneras que destacaron en los tres grandes momentos de estas perspectivas interdisciplinarias, desde las primeras indagaciones hasta las propuestas teóricas desarrolladas al interior de las universidades europeas y angloamericanas. Por otro lado, se explora el debate académico sostenido en torno a las relaciones entre el derecho y la literatura durante la segunda mitad del siglo XX y, finalmente, se examinan los aspectos centrales de las intersecciones primarias conocidas como «derecho *en* la literatura», «derecho *como* literatura» y «derecho *de* la literatura».

2. GÉNESIS DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHO Y LITERATURA

Las relaciones entre la literatura y el derecho han sido exploradas en las distintas épocas y tradiciones de pensamiento y son tan antiguas que rastrear los encuentros entre ambas disciplinas resultaría un esfuerzo en vano. Desde Sófocles, Platón y Séneca, hasta autores como Shakespeare, Dostoievski y Kafka, por nombrar algunos, la literatura ha dedicado un espacio singular para referirse a la oscuridad del derecho. Abogados hacedores de la trampa, feroces e injustos tribunales y procesos judiciales incomprensibles fueron asuntos recurrentes que ocuparon por largo tiempo la atención de las literatas y los literatos.

No obstante, fue hasta el siglo XX cuando comenzaron a hacerse notables las perspectivas interdisciplinarias que incorporaron en su campo de análisis la imbricación entre derecho y literatura (*Law and Literature*) como un estudio formal al interior de las universidades norteamericanas.

Estas producciones teóricas e incipientes, pero no por ello ociosas, surgieron de manera paralela al desarrollo de los análisis económicos del derecho (*Law and Economics*) y de la corriente del positivismo jurídico como reacción a las concepciones tradicionalistas del derecho.

Dichos espacios buscaban romper con las barreras formalistas del discurso jurídico al interior de la academia angloamericana y fue en ese contexto en que nació el Movimiento de Derecho y Literatura (*Law and Literature Movement*), un campo de conocimiento de carácter interdisciplinario que se centró en analizar los enlaces entre ambas disciplinas en favor de la cultura jurídica anglosajona de la segunda mitad del siglo XX. A continuación, se presentan los tres diferentes momentos por los que atravesó este movimiento interdisciplinar.

2.1. ETAPA INICIAL

Los estudios de derecho y literatura tuvieron gran relevancia a finales de los años setenta, período que es considerado el de mayor producción teórica y proliferación de textos especializados en el tema. El texto pionero al que se le debe el punto de partida fue *The legal imagination*, una obra escrita por James Boyd White, que estuvo dirigida a los estudiantes de la universidad de derecho en la que el profesor daba clases, lo que permite evidenciar el sentido pedagógico y humanista con el que nació el movimiento interdisciplinar¹. Empero, se considera que las primeras indagaciones datan de principios del siglo XX y que es John H. Wigmore (1863-1943) el autor pionero en presentar una propuesta sobre la importancia de la lectura jurídica a través de la narrativa literaria.

Además de posicionarlo como uno de los iniciadores del *Law and Literature Movement*, al lado de grandes personalidades entre las que destacan Oliver Wendell Holmes, James Boyd White y Benjamin Cardozo, los esfuerzos académicos de este jurista norteamericano y su preocupación temprana por acercar a los estudiantes de derecho a la cultura jurídica anglosajona lo llevaron a publicar en 1908 un artículo

1 Los estudios académicos consideran a White como el iniciador del *Law and Literature Movement*. Véase, al efecto, Boyd White (1973).

en la revista *Illinois Law Review*, donde dividió las novelas clásicas, a las que él llamó *legal novels*, en cuatro categorías atendiendo a su contenido jurídico:

(A) Novelas en las que se describe alguna escena del juicio, tal vez incluyendo un hábil interrogatorio; (B) Novelas en las que se retraten los rasgos típicos de un abogado o juez, o las formas de vida profesional; (C) Novelas en las que se delinean los métodos de la ley en el enjuiciamiento y castigo del crimen; y (D) Novelas en las que algún punto de ley, afectando los derechos o la conducta de los personajes, entra en la trama. (Wigmore, 1925, p. 574)

Para aproximarse a esta clasificación, John H. Wigmore (1925) se percató de que la literatura, concretamente la novela de ficción se presenta como el espacio en el que se delinean gran parte de los aspectos que acompañan al abogado a lo largo de su vida personal y profesional, por lo que son estos personajes antes que cualquier otro, aquellos que tienen el deber de acercarse a las historias que la literatura nos presenta para aprender el derecho (p. 27). De acuerdo con Wigmore (1925): «el abogado debe conocer la naturaleza humana. Debe tratar con comprensión sus tipos, sus motivos [...] Para este aprendizaje, entonces, debe acudir a la ficción, que es la galería de los retratos de la vida» (p. 31).

En ese tenor, el jurista de la Universidad de Harvard se dio a la tarea de elaborar una lista de novelas que aluden a temas jurídicos, entre los que sobresalen las escenas de juicios, los interrogatorios, los rasgos típicos de abogados y jueces, así como los métodos de enjuiciamiento, crímenes y castigos. La propuesta de Wigmore resulta relevante en virtud de que, aunque el autor no se orientó hacia una propuesta formal sobre la naturaleza de los estudios en perspectiva de derecho y literatura, como lo hicieron diversos pensadores de las etapas posteriores, sí puede considerarse como el primer hito de lo que en los años ochenta marcaría un eje importante de reflexión al interior del debate académico; nos referimos a la intersección primaria denominada «Derecho *en* la Literatura» o *Law in Literature*, una propuesta de taxonomía que buscaba pensar los enlaces entre ambas disciplinas a partir del análisis del imaginario jurídico contenido en las obras literarias. Sobre esto volveremos más adelante.

Así pues, esta lista, considerada como «la “madre de todas las listas de derecho y literatura”» (Corcos, 2003, citado por Parise, 2019, p. 217) se constituye en un enorme mérito para los estudios interdisciplinarios y, en palabras de Parise (2019), es «en ese ámbito que el movimiento de derecho y literatura puede rastrear sus orígenes» (p. 216). Se observa pues que el interés de Wigmore por acercar a los abogados a los contenidos jurídico-literarios marcó el eje central de reflexión de lo que, años más tarde, vendrían a desarrollar diversos jueces y profesores universitarios interesados en la manera de concebir al derecho desde espacios más literarios.

De tal manera que el desarrollo de estas perspectivas jurídico-literarias atiende a tres diferentes momentos. El primero de ellos va de 1908 a finales de la década de los treinta, cuando se producen los primeros atisbos sobre estos encuentros interdisciplinarios. Aquí encontramos, además de la publicación de la lista de novelas legales de Wigmore, el ensayo «Law and Literature», de Benjamin N. Cardozo, publicado en 1925. Cardozo (1925) fue un destacado jurista y juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, conocido por sus contribuciones al ámbito del derecho y la literatura por cuanto hace a la dimensión literaria de la narrativa judicial. Dentro de sus propuestas teóricas, el autor consideró que una lectura e interpretación literaria de las opiniones judiciales puede desempeñar un papel relevante en el campo de aplicación del derecho (p. 699).

En esa tesitura, una de sus principales aportaciones consistió en reconocer la importancia de la narrativa literaria en la práctica jurídica, concretamente en la función judicial. Para el juez estadounidense, la narrativa y la ficción pueden ayudar a los juristas a comprender mejor las experiencias humanas y empatizar con las partes involucradas. Al analizar las historias y las narraciones presentes en la literatura, los juristas pueden adquirir una perspectiva integral y contextualizada de los problemas jurídicos para la resolución de casos (Cardozo, 1925, p. 714). En suma, Benjamin N. Cardozo destacó la importancia de la literatura en el ámbito del derecho, argumentando que la narrativa, la interpretación literaria, la imaginación y el impacto de la literatura en la jurisprudencia

son elementos fundamentales para la correcta aplicación del derecho en sus recintos judiciales.

Se observa, pues, que Benjamin Cardozo logra darle un giro teórico a la propuesta inicial de Wigmore. A diferencia de este último, que sugería voltear la mirada a las obras literarias con contenidos jurídicos para aprender el derecho, y que se considera una indagación pionera para pensar las relaciones entre ambos campos de conocimiento, dentro del pensamiento del juez Cardozo los puntos de encuentro vendrían ahora a erigirse a partir de la semejanza existente entre las dos disciplinas. Dicho de otro modo, en este primer momento se suscitaría una marcada transición de la relación de «derecho *en* la literatura» por la que se inclinaba Wigmore para pasar a la denominada «derecho *como* literatura», tal como apunta Ann Simonin (2015):

Con Wigmore apeándose en los temas judiciales presentes en las obras literarias, y Cardozo interesándose en la dimensión literaria de los textos judiciales, había nacido la división llamada a volverse canónica, a saber, *Law in Literature*, el derecho en la literatura, y *Law as Literature*, el derecho como literatura, resultante, la primera, del estudio pionero de las obras mayores de la literatura occidental hecho por Wigmore; la segunda nacida del interés manifestado por Cardozo en la forma de los fallos de las cortes. Armada únicamente de estas dos hachas intelectuales, la idea de derecho y literatura comenzó lentamente a abrirse un lugar en el corpus de la jurisprudencia normativa. (p. 58)

Por su parte, resulta atractivo para la presente investigación apuntar que en este primer período destacan los esfuerzos teóricos europeos con las publicaciones de diversos ensayos en clave de derecho y literatura; en 1931 a cargo de Hans Fehr en Suiza, y en 1936, gracias al italiano Antonio D'Amato². De acuerdo con estas indagaciones:

2 Para una revisión histórica exhaustiva de este movimiento, se sugiere revisar: Karam y Magalhaes (2009).

el derecho surge como un fenómeno cultural común a la educación de los juristas y de los literatos, mientras que la literatura [...] aparece tanto como fuente para el conocimiento jurídico, como también un instrumento de crítica a las instituciones jurídicas. (Karam y Magalhaes, 2009, p. 176)

Sin embargo, en este primer momento, en que el movimiento comienza a erigirse con un alto sentido humanista, todavía se contemplan indagaciones meramente teóricas para pensar ambas relaciones que a la postre se irían perfeccionando y darían paso al momento hermenéutico y narrativo (Sáenz, 2021, p. 65).

2.2. ETAPA INTERMEDIA

Para el segundo momento, que comprende un período de 1940 a finales de 1970, los estudios de derecho y literatura continúan su producción y su proliferación. En el contexto europeo comienzan a enriquecerse sobre todo en las décadas del cuarenta al sesenta. España, Suiza e Italia se presentan como espacios de gran relevancia interdisciplinar. Para aproximar históricamente los estudios de derecho y literatura conviene añadir, además, diversas aportaciones que, aunque limitadas, se posicionaron al lado de los grandes ejemplos anglosajones.

Este período comienza con Ferruccio Pergolesi, quien entre los años cuarenta y sesenta tuvo aportaciones significativas. El autor veía en las composiciones literarias, específicamente en el género prosaico, que estas no se desentienden de las composiciones jurídicas. Según Pergolesi, de la narrativa se aprenden los derechos esenciales y la historia de un pueblo (Karam y Magalhaes, 2009, p. 177). Más tarde aparecen las aportaciones de Juan Ossorio Morales, quien en su obra *Derecho y literatura* compara la práctica jurídica con la literatura del Siglo de Oro. Por otro lado, en el cincuenta Hans Fehr reconstruye la historia del derecho mediante la literatura, sin dejar atrás sus posibilidades de enseñanza. Luego, se hizo el análisis del derecho natural como criterio de justicia de la norma positiva que hizo Tullio Ascarelli en 1952 (Jiménez y Caballero, 2015, p. 52).

Sin embargo, el terreno de mayor fortalecimiento es aquel que se produce durante la década de los setenta en Estados Unidos de América, momento en el que

se abre el universo del análisis del fenómeno jurídico, a medida en que este deja de ser descriptivo, según exige el positivismo, y se torna narrativo y prescriptivo, particularmente con la publicación del ensayo de James Boyd White, intitulado *The Legal Imagination: Studies in the Nature of the Legal Thought and Expression* (1973), en el que están reunidos trechos de obras literarias, sentencias y decisiones judiciales y leyes, asimismo escritos del propio autor, que intenta, por intermedio de ellos, demostrar que el derecho es un sistema cultural en el que participan la imaginación y la creatividad literarias, como componentes de la racionalidad jurídica. (Karam y Magalhaes, 2009, p. 178)

Para White (1973), profesor emérito de derecho en distintas universidades estadounidenses, el sentido del derecho debe ser recuperado a partir de su dimensión retórica y comprendido en función del lenguaje. Así pues, en el vasto universo de las letras jurídicas, el pensamiento del autor se levanta como una antorcha luminosa, revelando las distintas sendas de la imaginación jurídica. Para Karam y Magalhaes (2009)

White afirma que la ficción estimula la capacidad del lector para imaginar otras personas, en otros universos [...] reconociendo toda la potencialidad de que disponen los textos literarios respecto a la promoción de una inteligencia empática e imaginativa, que todavía es tan cara y fundamental a los juristas. (p. 172)

Cabe señalar, además, que en su obra cumbre White (1973) conjuga diferentes mundos de la interdisciplinariedad: la retórica, la imaginación y la cultura, y presenta al lector el espacio íntimo que conforma la esencia misma de la ley. En su afán por dilucidar los insondables misterios de la práctica jurídica, el autor asigna a la retórica un papel primordial. Para él, el lenguaje utilizado en los tribunales y los escritos legales no es mera prosa inerte, sino un arte persuasivo que permite cautivar y conmover. La narrativa emerge también como protagonista en el escenario

jurídico que el autor nos desvela, donde pone de manifiesto la capacidad que tienen las historias para otorgar sentido y coherencia al mundo legal. El derecho, visto a través del prisma narrativo, se convierte en un relato vivo, cargado de significado y trascendencia (White, 1973, *passim*).

Así pues, en estos dos espacios concurren las indagaciones más importantes de las perspectivas jurídico-literarias: europea y angloamericana. En suma, para Karam y Magalhaes (2009):

el estudio del derecho y literatura encuentra, en Estados Unidos, un desarrollo particular, del cual resulta la formación de una verdadera escuela, mientras que, en Europa, el citado estudio, aunque presente y vivo, puede ser definido más precisamente como un campo interdisciplinar. (pp. 182-183)

Se observa que en la segunda etapa, conocida para algunos pensadores, a decir de Sáenz (2021), como el momento fundacional (p. 32), los estudios de derecho y literatura conservan su talante humanista, direccionado a la teoría, es decir, orientado a pensar los cruces desde las aproximaciones que las obras literarias podrían ofrecer del fenómeno jurídico. Esta circunstancia, como veremos a continuación, dio paso a diversas preocupaciones y debates por parte del círculo crítico de figuras centrales del movimiento durante los años ochenta y noventa.

2.3. TERCERA ETAPA

La década de los ochenta fue un período marcado por una fuerte tendencia humanista de diversos académicos y juristas cuyas perspectivas interdisciplinarias impactaron notablemente en la enseñanza del derecho. Este tercer gran momento, que comenzó a ganar espacio progresivamente al interior de la academia estadounidense, debe su consolidación a la nutrida recepción de textos y la incorporación de los estudios en perspectiva de derecho y literatura en las asignaturas y los programas de las facultades de Derecho de Estados Unidos.

Ello permitió la visibilización del *Law and Literature Movement* en las distintas academias anglosajonas y europeas. De este modo, las investigaciones desarrolladas por los máximos representantes de dichos

estudios en Norteamérica son las siguientes: Richard Posner con su obra *Law and Literature*, publicada en 1986; Richard H. Weisberg y su texto «The Law and Literature Enterprise», del año 1988; Ronald Dworkin destaca con su artículo «How Law is like Literature», en 1986; Martha Nussbaum y su obra cumbre denominada *Poetic Justice* de 1995, así como Ian Ward (*Law and Literature: Possibilities and Perspectives*, 1995).

Richard Posner es un importante juez estadounidense conocido por sus análisis económicos del derecho. A mediados de los setenta se graduó de la Universidad de Harvard y de la Universidad de Chicago, y en 1988 publicó su obra intitulada *Law and Literature*, con la que se renovaron las perspectivas de derecho y literatura. Su quehacer se configuró a partir de una afirmación reiterada en su pensamiento, consistente en que la disciplina jurídica posee también sus encantos humanistas y que el derecho es, ante todo, una disciplina retórica (Posner, 2009, p. XI).

Entre los primeros encuentros teóricos del derecho con las distintas disciplinas, Posner (2009) consideró que la literatura es en sí misma un espacio que utiliza otros saberes sin discriminar; sin embargo, el derecho ha jugado la mayoría de las veces con una carta rígida. No obstante, el autor también advirtió que el derecho tiene un mérito literario, pues las opiniones y los informes son como historias y tienen una estructura narrativa (Posner, 2009, p. XI).

En esa misma tesitura, el autor no alejó de ninguna manera las posibilidades de que el derecho tenga un encanto interdisciplinario y sofisticado por la retórica, puesto que esta última disciplina dota de elegancia no solamente a la hora de escribir, sino también en la oralidad. En ese sentido, Posner (2009) vio en la literatura un sentido práctico que aporta elementos esenciales para la resolución de casos. En el contexto en que el autor desarrolló su pensamiento, los profesores ya no están minimizándose y reduciéndose a los estudios económicos, ahora buscan una escapatoria de los cubículos para liberarse de esos rígidos espacios de enseñanza. Esto atrajo como consecuencia que un gran número de estudiantes se interesaran por el estudio del derecho (p. XII).

Por otro lado, a Posner le acompaña un catedrático de Derecho Constitucional y abogado con especial interés en la hermenéutica jurídica: Richard Weisberg (1944-2010). Considerado como uno de los

referentes más importantes del movimiento, junto con White y Posner (Ward, 1994, citado por Karam y Magalhaes, 2009, p. 183), Weisberg (1989) le concedió a la retórica un lugar singular para referirse al derecho. El autor, interesado siempre en los cruces interdisciplinarios entre el derecho y la literatura desde el punto de vista retórico, asumió una postura ética al considerar que

a través del derecho se sobreentiende una aspiración de justicia. Weisberg atribuye a la literatura la capacidad de fincar el derecho sobre fundamentos culturales, y, en este sentido el uso contingente del lenguaje por parte de los juristas en relación con la retórica. Para Weisberg, la obra literaria asume un papel dominante en la comprensión de las problemáticas ético-jurídicas. (Jiménez y Caballero, 2015, p. 54)

Por su parte, nos parece que Martha Nussbaum reúne en una sola personalidad, femenina, además, los méritos teóricos propuestos en el momento de mayor consolidación del movimiento interdisciplinar. Esta filósofa, interesada por las cátedras de Ética y Filosofía de su universidad, consideró que se puede dar una ampliación de la racionalidad judicial a partir de la literatura. Su modelo de «juez literario» permite dilucidar, en ese sentido, las virtudes epistémicas y emotivas del juez (Nussbaum, 1995, pp. 117-ss.).

Nussbaum argumenta que la literatura tiene el poder de desarrollar nuestra capacidad narrativa y promover la empatía. Sostiene que las narrativas literarias proporcionan una visión integral de la condición humana. Destaca también que el papel de la imaginación en la comprensión del derecho y la racionalidad jurídica juega un papel importante. Así pues, la literatura, al presentar situaciones y personajes complejos, estimula la imaginación y permite a los juristas considerar múltiples perspectivas morales. Al colocarse en el papel de los personajes literarios y explorar sus dilemas éticos, los juristas pueden ampliar su visión y considerar las implicancias morales de sus decisiones. Esto contribuye a una aplicación más reflexiva y ética del derecho.

Por otro lado, la filósofa defiende la importancia del rol de las emociones en el razonamiento judicial y sostiene que las emociones

pueden proporcionar información valiosa sobre los valores y las prioridades de una sociedad, que deben ser consideradas en la interpretación y la aplicación del derecho: «los jueces o jurados que se niegan a sí mismos la influencia de la emoción se niegan maneras de ver el mundo que parecen esenciales para aprenderlo en plenitud» (Nussbaum, 1997, p. 101).

Como se observa, la propuesta nussbaumiana no se agota únicamente en defender la función ética de la literatura para comprender al derecho. Sus trabajos no se delimitan, en ese sentido, a presentar un esquema único debido a su amplia trayectoria intelectual. Cabe advertir, además, que este trabajo no se centra en realizar un estudio exhaustivo del proyecto filosófico-literario de la autora. Una lectura integral que recupera, al efecto, estas aportaciones interdisciplinarias, es la que realiza María Jimena Sáenz (2021), quien estima fundamental «recuperar ese proyecto que se vio fuertemente cuestionado tanto por los críticos del movimiento, como Richard Posner, así como también internamente y desde las filas de la teoría y crítica literaria» (p. 19).

Finalmente, es importante mencionar el trabajo intelectual de Ronald Dworkin, considerado uno de los máximos representantes de la filosofía jurídica anglosajona. El autor es conocido por presentar su tesis de la única respuesta correcta y proponer el modelo de juez Hércules. Este juez, según Dworkin (1996), debe poseer ciertos atributos y virtudes morales que le permitan resolver los casos difíciles, permitiendo con ello llegar a la única respuesta correcta (p. 194).

Sin embargo, la propuesta teórica que presentó mayores objeciones fue aquella en la que Dworkin retrocedió un paso para volver a referirse a la intersección denominada derecho *como* literatura, encaminada a presentar una semejanza entre la interpretación jurídica y la literaria. Desarrolló la metáfora de la ya tan conocida *chaim novel* o novela en cadena, una interesante técnica que resulta útil para establecer los nexos interpretativos entre la creación literaria y la práctica judicial:

Todos los novelistas, excepto el primero tienen la doble responsabilidad de interpretar y crear porque todos y cada uno de ellos debe leer todo lo que se ha elaborado con anterioridad para así establecer, en el sentido interpretativo, en qué consiste la novela

hasta ese momento creada. [...] Cada juez es como uno de los novelistas en la cadena. Él o ella debe repasar lo que otros jueces han determinado en el pasado no solo para saber qué han dicho, ni su estado mental al pronunciarse sino para llegar a establecer su parecer sobre lo que los otros jueces, en conjunto, han realizado. (Dworkin, 1986, citado por Rodríguez, 1997, pp. 165, 167)

Para este tercer período, los estudios de derecho y literatura habían atravesado ya por distintas vertientes teóricas. Del momento narrativo, se había dado paso también al momento hermenéutico, y fue dentro de este entorno de cambios intelectuales que Dworkin incorpora su metáfora de la novela en cadena, la cual sería criticada ferozmente por su detractor Stanley Fish, otra figura central del movimiento. Para Sáenz (2021), este gran paso dentro del movimiento intelectual de las perspectivas interdisciplinarias en clave hermenéutica «explicaría que figuras del *mainstream legal* pero alejadas del movimiento de derecho y literatura se adentraran en el área» (p. 63), como fue el caso de Dworkin.

La crítica que Fish realizó a Dworkin estuvo pensada en cuestionar la subjetividad judicial que Dworkin intenta explicar a partir de su famosa novela en cadena. Una útil e interesante metáfora que pone énfasis en la semejanza entre el ejercicio creativo de diversos novelistas y la tarea interpretativa que los intérpretes jurídicos o jueces realizan de los casos difíciles. Sin duda, un hallazgo importante para los estudios de derecho y literatura, aunque repleto de contradicciones. Así pues, para Fish:

Si el argumento de Dworkin estuviera en lo cierto, es decir, si las decisiones de las que habla estuvieran restringidas en un sentido fuerte por un texto que ya está ahí, debería ser posible resolver este desacuerdo apelando al texto. Pero el desacuerdo se debe precisamente a que el texto aparece de forma diferente a la luz de los distintos supuestos sobre su género. [...] Cualquier decisión que tome un novelista posterior descansará en su valoración de la situación tal y como se ha desarrollado. (Fish, 1988, citado por Roggero, 2015, p. 138)

En esa tesitura, las discusiones dentro del tercer momento marcaron la trayectoria académica e intelectual de los referentes más relevantes del Movimiento *Law and Literature*. Robin West e Ian Ward tienen una mención distinguida, pues de la mano de los grandes autores de estas perspectivas interdisciplinarias, nos mostraron las distintas formas de aproximarnos literariamente al derecho de la cultura anglosajona del siglo XX, lo que fue extendiéndose y ganando terreno en espacios regionales más cercanos e íntimos que en la actualidad ocupan un lugar relevante en la teoría jurídico-literaria.

3. SOBRE LAS INTERSECCIONES

Fueron diversos los referentes del *Law and Literature Movement* que incorporaron en sus propuestas jurídico-literarias una taxonomía que distinguía alguna de las tres categorías en las que se podían conocer los nexos entre ambas disciplinas: *Law in Literature* (derecho *en* la literatura), *Law as Literature* (derecho *como* literatura) y *Law of Literature* (derecho *de* la literatura). Con ahínco, Richard Posner y Richard Weisberg establecieron diferencias sustanciales de los modelos primarios que propuso la academia estadounidense.

Posner (2009), por ejemplo, consideró que el derecho *en* la literatura es una perspectiva que

intenta dar un sentido de la variedad de registros en que se canta el tema jurídico en la literatura, y también esboza un modesto marco teórico de análisis. El derecho es un tema tan común de la literatura que uno está tentado a inferir una afinidad profunda entre los dos campos, dando al abogado un acceso privilegiado si no a todo el cuerpo de la literatura, al menos a aquellas obras que son explícitamente sobre la ley. (p. 21)

Weisberg también distinguió dos modalidades donde el derecho y la literatura se encuentran: derecho *en* la literatura y derecho *como* literatura. Sobre estas dos intersecciones, el autor apunta que

La primera involucraba el análisis de «la aparición de temáticas jurídicas o la representación de actores o procesos legales en la ficción o el drama» [...] y tiene su antecedente más remoto en la lista de «novelas legales» de Wigmore publicada por primera vez en el siglo XX. (Sáenz, 2021, p. 36)

John H. Wigmore, por su parte, inició los estudios de derecho y literatura en su vertiente de derecho *en* la literatura, donde identificó y clasificó «innumerables relatos, especialmente narrativas anglosajonas modernas, en que emergen las más variadas temáticas jurídicas» (Karam y Magalhaes, 2009, p. 176). Asimismo, en la etapa intermedia donde los estudios de derecho y literatura comienzan a ganar espacio en el ámbito de las discusiones intelectuales, Ephraim London publica en 1960 una interesante antología denominada *The World of Law*. Karam y Magalhaes (2009) refieren, sobre esta valiosa aportación, que

el primer volumen, intitulado *Law in Literature* (derecho *en* la literatura), presenta la sección Casos y Juicios, desarrollada a partir de las narrativas literarias de Cervantes, Dickens, Carroll, Tchékhov, Pirandello, etc., y también la sección Abogados, jueces, jurados y testigos, en que se destacan las obras de Faulkner, Balzac, Scott, Rabelais, etc.; el segundo volumen, intitulado *Law as Literature* (derecho *como* literatura), presenta las secciones Causas de notables y casos notorios, Testimonios y argumentos como literatura y juicios, Observaciones y reflexiones sobre el derecho, en que son compilados escritos de jueces, fallos judiciales notorios, asimismo trechos abordados en las obras de James, Zola, Wilde, Camus, Melville, Swift, Montaigne. (p. 178)

A continuación, se presentan algunos rasgos esenciales de cada una de estas intersecciones.

3.1. DERECHO EN LA LITERATURA (LAW IN LITERATURE)

Es la intersección que ha sido la que se ha explorado de manera recurrente desde los espacios angloamericanos, hasta los europeos y los latinoamericanos. Se interesa en estudiar cómo la literatura aborda el imaginario

jurídico. En este modelo de intersección se nos presenta la literatura con contenido de temas relacionados con el fenómeno jurídico, como la figura del abogado, la noción de justicia, los sistemas jurídicos, los procesos judiciales, entre otros. En suma, se trata de una intersección primaria que «ofrece quitar el velo dogmático de la interpretación del sentido del Derecho y de su conexión con la justicia» (Jiménez y Caballero, 2015, p. 56).

Como se dijo con antelación, se trató de la intersección clásica mayormente desarrollada y analizada por los estudiosos de las disciplinas jurídica y literaria, desde el ejemplo más concreto que fue John H. Wigmore, hasta las propuestas teóricas y narrativas de figuras como Martha Nussbaum y Richard Posner, quienes analizaron con ahínco diversas obras literarias clásicas para enseñar el derecho.

3.2. DERECHO COMO LITERATURA (LAW AS LITERATURE)

Como su nombre lo indica, esta perspectiva busca crear un paralelismo entre el derecho y la literatura. Se centra en la posibilidad de ver a la disciplina jurídica *como si* fuera una creación literaria. Es decir, presenta aspectos jurídicos en su vertiente literaria y somete a análisis metodológicos en clave literaria dicho producto del derecho. Bajo este modelo de intersección interdisciplinaria el derecho suele ser estudiado a través de procesos interpretativos propios de la disciplina literaria, por ejemplo, a partir de las dimensiones retórica y narrativa, por poner dos ejemplos.

Benjamin N. Cardozo fue el autor pionero en referirse a esta intersección para establecer distintos nexos tendientes a instaurar paralelismos y semejanzas entre la literatura y el derecho, lo que para algunos teóricos vendría a determinar el desarrollo de las discusiones académicas al interior de las universidades estadounidenses de la década de los ochenta y noventa. Esta idea de ver al derecho *como si* fuera literatura planteó un gran desafío para la vertiente humanista, pues se centró en el momento narrativo del movimiento.

3.3. DERECHO DE LA LITERATURA (LAW OF LITERATURE)

Esta perspectiva proporciona una mirada normativa del derecho, pues se encarga de regular los fenómenos literarios tales como la propiedad intelectual, los derechos de autor, el *copyright*, la libertad de expresión, la censura, el plagio, entre otros. Dicho de otro modo, busca entrelazar el espacio literario a través de la normativa jurídica y puede ser comprendida, en algún sentido, como una intersección restrictiva que ve al derecho en su dimensión estrictamente normativista.

La taxonomía clásica fue iluminadora para pensar en las relaciones entre el imaginario jurídico y el literario; no obstante, con el tiempo esta clasificación ganó extensión a otros espacios que incorporaron intersecciones mucho más delimitadas, como es el caso de Botero Bernal (2008), quien en un trabajo titulado «Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso» se pronunció respecto de los diferentes modelos de unión entre derecho y literatura, a saber: retórico, expositivo, metodológico, analítico, jurídico y estético (pp. 29-40); o el caso de Calvo (2008), quien incorporó taxonomías concretas a las que él denominó de la siguiente manera: derecho *por* la literatura y el derecho *con* la literatura, a las intersecciones clásicas él las rebautizó como instrumental, estructural e institucional (pp. 15-ss.).

En suma, aunque los momentos fundacionales y las propuestas de taxonomía clásicas propias de los contextos angloamericanos de los años setenta y siguientes se posicionaron como perspectivas de relevancia teórica, en la actualidad lo propio es mirar hacia nuevos espacios y contemplar los horizontes jurídico-literarios que ahora se configuran en este lado del Atlántico. Con suerte, podremos crear nuevos espacios de reflexión en los que se reconfiguren las intersecciones clásicas hacia el enfoque latinoamericano.

4. A MODO DE CIERRE

El Movimiento de Derecho y Literatura es un estudio muy frecuentado en la actualidad, pero sus comienzos radican en el siglo XX, período que fue enriquecido con las aportaciones de distintos pensadores de las leyes y las letras. Sus comienzos están cimentados en los años 1908 hasta

finales de la década de los treinta, donde hubo un acercamiento a la novela como un género literario que se encargó de retratar el imaginario literario, lo que la academia anglosajona llamaría propiamente derecho *en la literatura*.

El segundo encuentro, más arraigado a las aportaciones de James Boyd White en su obra *The Legal Imagination* junto con acercamientos teóricos europeos de los años cuarenta a sesenta, nos presenta una propuesta teórica sólida para pensar los enlaces entre ambas disciplinas. Por último, se destaca la consolidación de los hallazgos de estas perspectivas con un mérito humanista al interior de la academia estadounidense a partir de los años ochenta. Como consecuencia, se incluyeron los estudios jurídico-literarios en los programas y las asignaturas de las universidades. Esta trayectoria contextual e intelectual marcó el eje de análisis de lo que posteriormente se desarrollaría en nuevos espacios académicos.

Estos espacios interdisciplinarios, que han logrado ganar terreno en el escenario latinoamericano, nos demuestran que las leyes y las letras, en donde sea que se encuentren, se alzan no solo en la esfera anglosajona, sino que avanzan a mundos más cercanos y que han ido despojando al derecho, a lo largo de los años, de su rigidez dogmática, y han permitido que la literatura penetre en sus entrañas, tejiendo con ello una complicidad jurídico-literaria inquebrantable.

REFERENCIAS

- Botero, A. (2008). Derecho y Literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso. En J. Calvo (coord.), *Implicación derecho literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho* (pp. 29-40). Ediciones Comares.
- Boyd White, J. (1973). *The Legal Imagination: Studies in the Nature of the Legal Thought and Expression*. Little Brown & Co.
- Calvo, J. (coord.). (2008). *Implicación derecho literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho*. Ediciones Comares.
- Cardozo, B. (1925). Law and Literature. *The Yale Review*, (14), 699-706.
- Dworkin, R. (1986). *A matter of principle*. Harvard University Press.

- Dworkin, R. (1996). *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*. Harvard University Press.
- Jiménez, M. y Caballero, R. (2015, enero-junio). El Movimiento Derecho y Literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, (263), 50-59.
- Karam, A. y Magalhaes, R. (2009). Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el derecho. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones «Ambrosio L. Gioja»*, (4), 168-172.
- Nussbaum, M. C. (1997). *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública* (C. Gardini, trad.). Andrés Bello.
- Posner, R. (2009). *Law and Literature* (3.^a ed.). Harvard University Press.
- Parise, A. (2019). John H. Wigmore (1863-1943): un mosaico que ilustra sobre el desarrollo del estudio comparado de la historia del derecho. *Derecho PUCP*, (82), 205-238. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.007>
- Rodríguez, C. (1997). La decisión judicial. El debate Hart-Dworkin. Universidad de Los Andes; Siglo del Hombre Editores.
- Roggero, J. (comp.). (2015). *Derecho y literatura. Textos y contextos*. Eudeba.
- Sáenz, M. J. (2021). *Las relaciones entre el derecho y la literatura. Una lectura del proyecto de Martha Nussbaum*. Marcial Pons.
- Simonin, A. (2015). Make the Unorthodox Orthodox: John Henry Wigmore y el nacimiento del interés por el derecho por la literatura. En A. Garapon y D. Salas (coords.), *Imaginar la ley. El derecho en la literatura* (A. Dillon, trad.). Jusbaies.
- Weisberg, R. (1989). *The Failure of the Word: The Lawyer as Protagonist in Modern Fiction*. Yale University Press.
- Wigmore, J. H. (1925). A list of one hundred legal novels. *Illinois Law Review*, 1(3), 26-41.